



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito; sobre las cuales se surtió el respectivo traslado, pendiente de fijar fecha para audiencia.

Usiacurí, 19 de agosto de 2021.

Secretario: Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, AGOSTO DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 2020-00023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YISELL DEL CARMEN BARROS GUTIERREZ
DEMANDADO: ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo (2º) del artículo 443 del C.G.P.; procederá el despacho a convocar a la Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

Ahora bien el artículo 392 del C.G.P. señala *"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."*

En consecuencia este despacho procederá a pronunciarse respecto a la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes, las que se consideren necesarias decretar de oficio y así mismo fijará fecha para la celebración de la audiencia, tal como lo ordena el artículo 392 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese como pruebas las siguientes:

De las solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase como pruebas documentales las siguientes: La Letra de Cambio N° 001, de fecha 28 de julio de 2017 aportada en la demanda (folio 4 del C.O.), El poder otorgado por la demandante señora Yisell del Carmen Barros Gutiérrez (folio 5 del C.O.), memorial de cobro prejurídico (folio 6 del C.O.)

De las solicitadas por la parte demandada.

- Documentales: Téngase como pruebas las siguientes: El memorial de contestación de la demanda y formulación de excepciones obrante a folios 12 y 13 del C.O.

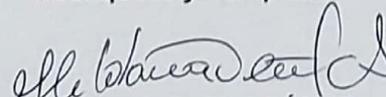
De las decretadas de oficio:

- Interrogatorio de parte. Decrétese el interrogatorio del demandado señor ALEX ALBERTO CANTILLO ZAPATA.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día veintiséis (26) de agosto del año 2021. Se advierte a las partes que deberán conectarse a través del link que de manera oportuna se le comunicará a través de su correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


HILDANA VERTEL AGÁMEZ